



ACUERDO #
00001984



LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el capítulo VII del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH, publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002, capítulo reformado a través del Acuerdo N° 1913 del 23 de abril de 2015, publicado en La Gaceta N° 93 del 15 de mayo de 2015, así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

CONSIDERANDO:

1. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de jefera le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.
2. Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, creado mediante Acuerdo N°600-DH del 20 de diciembre de 2001, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal, y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.
3. Que previo a conceder una licencia, la o el Defensor de los Habitantes debe sopesar en cada caso concreto los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente. (Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005 de 15 de noviembre de 2005)
4. Que mediante Acuerdo N° 1913 del 23 de abril de 2015 se reformó íntegramente el Capítulo VII del Estatuto Autónomo de Servicios, referido al tema de las licencias, y se modificaron el procedimiento y los requisitos que deben cumplirse ante las solicitudes de licencia con o sin goce de salario, así como los plazos por los cuales es posible otorgar una licencia, y lo relativo a las prórrogas o nuevas licencias.
5. Que en lo referido específicamente a licencias sin goce de salario para laborar en otras instituciones del sector público, mediante la reforma operada al Estatuto se redujo el plazo a un año prorrogable a otro año más, y se establecieron una serie de disposiciones que

regulan el otorgamiento de estas licencias, a través de las cuales se busca garantizar que las funciones que ejecutará el o la funcionaria no representan un conflicto de intereses, y que dichas funciones significarán una transferencia de conocimientos que enriquecerá la labor que lleva adelante la Defensoría de los Habitantes.

6. Que si bien a través de la reforma operada mediante Acuerdo N° 1913 del 23 de abril de 2015 se redujo el plazo de las licencias sin goce de salario para trabajar en otra institución pública, mediante norma transitoria al artículo 40 se dispuso la posibilidad de que el o la Jerarca puedan conceder una prórroga hasta completar el plazo de cuatro años vigente anteriormente –para aquellos funcionarios y funcionarias que estuvieran fuera de la institución con una licencia sin goce de salario al momento de emitirse esta reforma– siempre y cuando de las causas o motivos que den mérito a la licencia se desprenda un interés público ostensible, y que no se causen trastornos a la gestión y servicio público que presta la Defensoría de los Habitantes. Para estos efectos, el interesado o interesada deberá cumplir con el procedimiento que establece el inciso b.3) del artículo 40 del presente Estatuto.
7. Que de conformidad con lo que ha señalado la Procuraduría General de la República en torno al conflicto de intereses, incluso el eventual o que podría representar un riesgo de quebranto al principio de imparcialidad, refiere *"a una situación potencial, pues es justamente el riesgo para la imparcial y correcta toma de decisiones y actuaciones lo que amerita, como una medida netamente preventiva, eliminar toda posibilidad de que el conflicto llegue a producir una efectiva colisión de intereses en cabeza del funcionario, que le reste libertad u objetividad al momento de intervenir en un determinado asunto público"* (Dictamen N° C-163-2007 del 25 de mayo de 2007)
8. Que a través del desarrollo jurisprudencial y normativo del principio de la ética en el ejercicio de la función pública, se ha venido procurando la salvaguarda de otros principios supremos como el de imparcialidad, objetividad y evitación del conflicto de intereses, todos los cuales a su vez aseguran bienes jurídicos del más alto nivel, como es el resguardo del bien común o el interés público.
9. Que con la finalidad de evitar la colusión de intereses entre las actividades públicas y privadas de la o el servidor público, así como tutelar los principios de imparcialidad y objetividad que deben regir en el ejercicio de la función pública, el ordenamiento jurídico costarricense contempla un régimen jurídico de incompatibilidades, integrado por un sistema de inhibiciones o abstenciones y recusaciones.
10. Que en el artículo 230 de la Ley General de la Administración Pública se establecen los supuestos de abstención, impedimento y recusación, y se hace una remisión legal a las reglas que sobre esta materia están dispuestas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley de la Administración Financiera, siendo que todos esos institutos persiguen la misma finalidad, cual es que la o el servidor público en el que concurren ciertas circunstancias, deba separarse del conocimiento de un asunto con el fin de asegurar los principios de imparcialidad, objetividad y evitación del conflicto de interés.

- 11.** Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a falta de regla expresa sobre impedimentos, excusas y recusaciones, debe estarse a lo dispuesto al efecto en el Código Procesal Civil.
- 12.** Que en los numerales 49 y 51 del Código Procesal Civil se fijan los parámetros para definir el alcance de la abstención, al establecer siete causales que son extrapolables válidamente a los titulares de los órganos administrativos, así como el procedimiento que debe observarse para proceder con la sustitución, en caso de que concurra alguna de esas condiciones limitantes en el ejercicio de la función administrativa de la o el funcionario público.
- 13.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N° 1839 de las catorce horas del 22 de abril de 2014, la Defensoría de los Habitantes le otorgó un permiso sin goce de salario a la funcionaria Alejandra Mora Mora, durante el período comprendido entre el 08 de mayo de 2014 y hasta el 07 de mayo de 2016, para ocupar los cargos de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y Ministra de la Condición de la Mujer.
- 14.** Que mediante oficio de fecha 29 de marzo de 2016 la funcionaria Alejandra Mora Mora solicita a la señora Defensora de los Habitantes se le otorgue una prórroga a la licencia sin goce de salario concedida previamente, por un período de hasta dos años más, sea hasta el día 7 de mayo de 2018 inclusive, para continuar ejerciendo labores como Presidenta Ejecutiva del INAMU y Ministra de la Condición de la Mujer, de conformidad con la información que consta en la Certificación No. CERT-001-14 del 12 de mayo de 2014 expedida por la Secretaría del Consejo de Gobierno de Costa Rica, así como lo dispuesto en el Acuerdo No. 05-P emitido por el Presidente de la República.
- 15.** Que en ese mismo oficio la señora Mora Mora emitió una declaración jurada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 inciso b.3) del Estatuto de Servicio de la Defensoría, indicando su compromiso de inhibirse a su regreso a la institución a realizar cualquier acto que genere conflicto de intereses con las funciones desempeñadas en la Defensoría, así como su compromiso de generar personalmente todas las acciones necesarias para no incurrir en ningún conflicto de intereses.
- 16.** Que habiendo solicitado la señora Defensora el correspondiente criterio técnico sobre la presente solicitud al Departamento de Recursos Humanos, la señora Gina Castro Calvo, Jefa de dicho Departamento, emite el Oficio N° RH-071-2016 del 12 de abril de 2016, donde indica que si bien la señora Alejandra Mora Mora cumplió con el procedimiento y los requisitos para proceder con el trámite de solicitud de prórroga, se observa un posible conflicto de intereses *"en razón del cargo que ocupa actualmente la compañera en el INAMU, con la ejecución de las labores de fiscalización asignadas por ley a esta Institución y que vendrá a desarrollar en la Defensoría de la Mujer una vez que finalice la licencia otorgada, aspecto que su Despacho deberá valorar a efectos de tomar una decisión ante la solicitud planteada"*.

POR TANTO:

ACUERDA

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, y específicamente lo señalado en el transitorio al Artículo 40 de dicho cuerpo normativo, **se autoriza la prórroga al permiso sin goce de salario solicitada por la funcionaria Alejandra Mora Mora hasta por dos años**, durante el período comprendido a partir del 08 de mayo de 2016 y hasta el 07 de mayo de 2018, inclusive, a efectos de que la funcionaria continúe desempeñándose como Presidenta Ejecutiva del INAMU y como Ministra de la Condición de la Mujer.

Segundo: Con base en las disposiciones normativas y antecedentes jurisprudenciales que salvaguardan los deberes imparcialidad, objetividad y evitación del conflicto de intereses -mismos que fueron debidamente reseñados en la parte considerativa del presente Acuerdo- así como la reforma operada al Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría a través del Acuerdo N° 1913 del 23 de abril de 2015, y tomando en consideración además la naturaleza de las funciones que desempeña la señora Alejandra Mora Mora actualmente, y las que retomaría a partir del momento en que se reintegre a su puesto en la Defensoría de los Habitantes, se previene a la servidora para que en el desarrollo de su labor se tenga siempre a lo dispuesto en el régimen jurídico de las incompatibilidades que consagra el ordenamiento jurídico, y específicamente a las causales de inhibición contenidas en el artículo 49 del Código Procesal Civil.

Tercero: A su reintegro a la institución, la funcionaria deberá abstenerse de conocer todos aquellos asuntos en los cuales hubiere participado de manera directa, ella y/o las y los funcionarios a su cargo, así como abstenerse de conocer o tramitar eventuales denuncias que se presenten ante la Defensoría y que versen sobre políticas públicas emitidas a través del ejercicio de los cargos que ostenta actualmente la señora Mora Mora, en su calidad de Presidenta Ejecutiva del INAMU y de Ministra de la Condición de la Mujer. En casos en los cuales exista duda sobre una eventual transgresión a los deberes de imparcialidad, objetividad, o evitación del conflicto de intereses, la funcionaria deberá remitir la consulta respectiva ante el Defensor o Defensora de los Habitantes para la correspondiente valoración, y de constatarse un riesgo de conflicto de intereses, se dispondrá la delegación del conocimiento y resolución del caso concreto en la Dirección del Despacho o en otra Dirección de Defensa.

Cuarto: Prevenir a la servidora para que en caso de que pretenda regresar antes del vencimiento de esta licencia, deberá de comunicarlo con la antelación suficiente que le permita a la Administración preavisar eventualmente a las y los funcionarios que se ubiquen en la cadena de sustituciones, de conformidad con el párrafo segundo del inciso d) del artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicio.

NOTIFÍQUESE A LA SEÑORA ALEJANDRA MORA MORA Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL. Dado en San José, a las once horas del cinco de mayo de dos mil dieciséis. **Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes**

